

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA
PROCAFECOL S.A.**

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios generales de actuación de la Junta Directiva de PROCAFECOL S.A. y sus miembros; las reglas básicas para su organización y funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales y en la Ley y las normas de conducta de sus miembros. Este documento tiene carácter vinculante para los miembros de la Junta Directiva de PROCAFECOL S.A.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento es de aplicación general y obligatoria para todos los miembros de la Junta Directiva de PROCAFECOL S.A., y los derechos y deberes en él contenido, serán también aplicables a los funcionarios del nivel directivo, asesor o ejecutivo de la sociedad, que sean miembros de las Juntas Directivas de las compañías subordinadas o controladas por PROCAFECOL S.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 260 y siguientes del Código de Comercio.

ARTÍCULO 3 - FUNCIONES. La Junta Directiva es un órgano colegiado de administración y gobierno cuyo mandato es administrar la sociedad. En este sentido, tendrá atribuciones para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en cumplimiento de los fines sociales y, de manera especial, tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley y en los estatutos sociales:

- 1) La aprobación y seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la sociedad.
- 2) La definición de la estructura de la sociedad.
- 3) La aprobación de políticas financieras y de inversión de la sociedad.
- 4) La aprobación de la política de remuneración y evaluación de la Alta Gerencia salvo en los casos en que esta función le corresponda a la Asamblea General en virtud de lo establecido en el artículo 31 establecidos en los estatutos sociales.
- 5) La aprobación de las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo en cuantía superior o igual a tres mil ochocientos cincuenta (3.850) salarios mínimos legales mensuales o que por sus características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la sociedad, salvo en los casos que la aprobación de este tipo de operaciones haya quedado expresamente reservada en los estatutos sociales a la Asamblea General de Accionistas, en cuyo caso, la función de la Junta Directiva se limitará a la revisión y consideración previa de la operación y su justificación.
- 6) La aprobación de la política o código de Gobierno Corporativo.
- 7) La adopción del Informe Anual de Gobierno Corporativo a ser presentado a la Asamblea de Accionistas.
- 8) La aprobación de la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.

- 9) La aprobación de la política de riesgos y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance.
- 10) La aprobación y seguimiento de los sistemas de control interno.
- 11) La aprobación de las políticas de sucesión de la Alta Gerencia.
- 12) La propuesta sobre las políticas de sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas.
- 13) La aprobación de las políticas relacionadas con los sistemas y canales de denuncias anónimas.
- 14) La aprobación y, cuando corresponda, la propuesta a la Asamblea General de las restantes políticas que la sociedad estime necesarias.
- 15) La designación, remuneración, evaluación y remoción del Presidente de la sociedad.
- 16) El nombramiento, a propuesta del Presidente de la sociedad, de los Suplentes del Presidente y su destitución.
- 17) La aprobación de los sistemas retributivos de los miembros de la Alta Gerencia así como sus cláusulas de indemnización.
- 18) La creación de los comités de la Junta Directiva, así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de estos comités.
- 19) La propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la política de remuneración de la Junta Directiva.
- 20) La propuesta a la Asamblea General de la política en materia de recompra de acciones propias.
- 21) La propuesta a la Asamblea General para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y demás criterios técnicos necesarios para desarrollar su labor.
- 22) La constitución o adquisición de participaciones en entidades domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la sociedad.
- 23) El conocimiento y administración de los conflictos de interés entre la sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia, velando porque se gestionen en las instancias legales que correspondan.
- 24) El conocimiento y la aprobación de las operaciones que la sociedad realiza con accionistas controlantes o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas.

- 25) Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos.
- 26) Actuar como enlace entre la sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha de la sociedad.
- 27) La supervisión sobre la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales.
- 28) La supervisión y seguimiento al cumplimiento de las políticas de revelación y comunicación de la información, financiera y no financiera, que por su condición de emisora la sociedad debe hacer pública periódicamente.
- 29) La supervisión de la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna.
- 30) La supervisión de la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la sociedad.
- 31) El control periódico del desempeño de la sociedad y del giro ordinario de los negocios, así como conocer la evaluación del desempeño de la Alta Gerencia.
- 32) Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las disposiciones aplicables a la sociedad.

ARTÍCULO 4.- COMPOSICIÓN. La Junta Directiva de la sociedad se compondrá de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, designados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. Los miembros principales y los suplentes podrán ser removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas en cualquier tiempo, pero no podrán ser reemplazados en elecciones parciales sin proceder a nueva selección por el sistema de cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.

PARÁGRAFO: Al menos dos (2) renglones (tanto principales como suplentes) de la Junta Directiva tendrán la calidad de independientes. Los miembros independientes y los miembros patrimoniales serán siempre mayoría respecto de los miembros ejecutivos, en caso de haberlos. Para efectos de esta cláusula, serán independientes las personas que además de cumplir con los requisitos que se impongan legalmente, cumplan los requisitos de independencia establecidos en los estatutos sociales.

ARTÍCULO 5.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de Junta Directiva son designados por la Asamblea General de Accionistas a través del sistema de cociente electoral establecido en los estatutos sociales.

ARTÍCULO 6.- RENUNCIAS. En caso de presentarse la renuncia de un miembro de Junta Directiva antes de la conclusión del período respectivo o previo a la celebración de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, se realizará el nombramiento respectivo en la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea, tiempo en el cual se pondrá a consideración de los accionistas la elección de la Junta Directiva. En caso de afectarse el quorum de la Junta Directiva, el Presidente de la sociedad procederá a convocar una reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas para suplir la vacante de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7.- QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS. La Junta Directiva podrá deliberar con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros y decidirá con la mayoría simple de sus miembros, salvo en aquellos casos en que los estatutos sociales o las disposiciones legales exijan mayorías especiales.

PARÁGRAFO. - No habrá prelación alguna entre los votos de los miembros de Junta Directiva al momento de toma de decisiones.

ARTÍCULO 8.- REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez por trimestre; y en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Presidente de la sociedad o por el Revisor Fiscal, funcionarios que podrán participar en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto. Cada director tendrá derecho a un voto; sin embargo, estando presente el principal, no podrá votar el suplente.

La Junta Directiva se reunirá en el domicilio social o en el lugar que ella misma determine o bajo cualquiera de las modalidades no presenciales y mecanismos de toma de decisiones previstos en la ley.

ARTÍCULO 9.- PLAN DE TRABAJO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Presidente de la Junta Directiva con la asistencia del Presidente de la sociedad prepararán un plan de trabajo de la Junta Directiva para cada anualidad y determinarán el número aproximado de reuniones ordinarias que sean necesarias en el año para cumplir con dicho plan. En la definición del cronograma, se procurará que al menos dos (2) reuniones por año de la Junta Directiva estén orientadas a la definición y seguimiento de la estrategia de la sociedad.

A partir del plan de trabajo y cronograma definido, la Junta Directiva aprobará un calendario tentativo de sesiones ordinarias que podrá ser revisado y modificado, sin perjuicio de que, a solicitud del Presidente de la Junta Directiva, el Presidente de la sociedad o el Revisor Fiscal, se convoque una reunión extraordinaria.

ARTÍCULO 10.- CONVOCATORIA. El Presidente de la Junta Directiva o el Presidente de la sociedad, por conducto del Secretario, estará encargado de enviar, con la antelación prevista en los estatutos sociales, la convocatoria de la reunión, la cual incluirá, como mínimo, lugar, fecha y hora de la misma, así como el orden del día propuesto con los temas que serán discutidos en la respectiva reunión. Con antelación a la reunión, la Administración pondrá a disposición de los miembros de Junta Directiva la información pertinente para la preparación de la reunión y para la toma de decisiones (cuando aplique) de acuerdo con el orden del día contenido en el aviso.

ARTÍCULO 11.- INFORMACIÓN E INDUCCIÓN. Los miembros de la Junta Directiva tendrán acceso, a través del Presidente de la Junta Directiva, el Presidente de la sociedad o el Secretario, a la información, inducción y capacitación sobre la sociedad, su equipo directivo, el sector y las líneas de negocio que desarrolla, así como las responsabilidades, obligaciones y atribuciones inherentes al cargo. El Presidente de la Junta Directiva y el Presidente de la sociedad definirán la metodología o mecanismo adecuado para tal fin.

ARTÍCULO 12.- ASISTENCIA A LAS REUNIONES. En caso de que alguno de los miembros de Junta Directiva no pueda asistir a alguna de las reuniones programadas, deberá notificarlo al Presidente o al Secretario de la Junta Directiva a fin de procurar la asistencia del suplente.

ARTÍCULO 13.- PRESIDENTE Y SECRETARIO. La Junta Directiva tendrá un Presidente quien será elegido de su seno y designado para el mismo periodo de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva presidirá todas las reuniones de ésta. En caso de falta de Presidente así designado, o de ausencia del mismo en la respectiva reunión, se designará un Presidente para la misma, de entre los miembros presentes.

El Secretario podrá ser o no un miembro de la Junta Directiva. Cuando coincida la posición de Secretario de la Junta Directiva con otras posiciones ejecutivas dentro de la sociedad, su nombramiento y remoción como Secretario de la Junta Directiva corresponderá a la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la sociedad, previo informe del Comité de Talento cuando la Junta Directiva lo requiera.

ARTÍCULO 14.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Sin perjuicio de lo previsto en los estatutos sociales y demás normas aplicables, el Presidente de la Junta Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- i. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad.
- ii. Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- iii. Coordinar y planificar en conjunto con la Presidencia de la sociedad el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.
- iv. Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva o del representante legal.
- v. Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros.
- vi. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva.
- vii. Presidir las reuniones y manejar los debates.
- viii. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- ix. Velar por el cumplimiento del Reglamento de la Junta Directiva.
- x. Monitorear y promover la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
- xi. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, de los comités de apoyo y del Presidente de la sociedad.
- xii. Liderar el informe anual de la Junta Directiva.
- xiii. Representar a la Junta Directiva ante la Asamblea de Accionistas y demás

instancias y reuniones.

PARÁGRAFO. Las funciones del Presidente de la Junta Directiva se hacen extensivas a quienes se desempeñen como Presidentes de los comités de apoyo en lo que sea acorde con la naturaleza y funciones de estos comités.

ARTÍCULO 15.- FUNCIONES DEL SECRETARIO. Sin perjuicio de lo previsto en los estatutos sociales y demás normas aplicables, el Secretario de la Junta Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- i. Realizar la convocatoria a las reuniones, de acuerdo con el plan anual.
- ii. Velar por la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva.
- iii. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
- iv. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales y demás normativas internas de la sociedad.
- v. Asistir al Presidente de la Junta Directiva en el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO. Las funciones del Secretario de la Junta Directiva se hacen extensivas a quienes se desempeñen como Secretarios de los comités de apoyo en lo que sea acorde con la naturaleza y funciones de estos comités.

ARTÍCULO 16.- ACTAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en un Libro de Actas que será firmada por el Presidente de la reunión y su Secretario, después de aprobadas.

Las actas se encabezarán con su número, en forma consecutiva, y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes y su condición de principales o suplentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley, según el caso; las constancias escritas presentadas por los asistentes y los soportes que sirvieron de base para la toma de decisiones, cuando a ello haya lugar; las razones de conformidad o disconformidad tenidas en cuenta para la toma de las mismas; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de la clausura de la sesión.

ARTÍCULO 17.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Con el fin de mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento posible en la toma de sus decisiones, los miembros de la Junta Directiva se regirán, individual y colectivamente, por los siguientes deberes y derechos:

Deberes:

1. Diligencia y cuidado. Actuarán con la diligencia que tendría un profesional, un comerciante sobre sus propios asuntos, de manera que su actividad siempre debe ser oportuna y cuidadosa, verificando que la misma esté ajustada a la ley y los estatutos sociales. Deberán informarse suficientemente antes de tomar decisiones, asesorarse y adelantar las indagaciones necesarias, discutir sus decisiones

respetando las competencias e instancias de decisión y ejercer vigilancia respecto al desarrollo y cumplimiento de las directrices y decisiones adoptadas por la Junta Directiva.

2. Lealtad. Actuarán de manera recta y orientada a realizar cabal y satisfactoriamente el objeto social de la sociedad absteniéndose de participar, por sí o por interpuesta persona, en asuntos o decisiones respecto de los cuales exista conflicto de interés, o de las que pueda derivarse un beneficio personal o de un tercero a expensas de la sociedad o de sus accionistas.
3. No competencia. Se abstendrán de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad, y se abstendrán de actuar como administrador, miembro de Junta Directiva, empleado o consultor de una empresa competidora.
4. Secreto. Guardarán el secreto de las deliberaciones de la Junta Directiva y de sus comités de apoyo, así como de toda aquella información a la que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo, la cual utilizarán exclusivamente para el desempeño del mismo. Deberán proteger y guardar los secretos empresariales, la reserva comercial e industrial y demás información confidencial de la sociedad y se abstendrán de utilizar indebidamente información privilegiada.
5. No uso de activos sociales. Custodiarán y protegerán los activos comerciales e industriales de la sociedad, de manera que se garantice su utilización únicamente para cumplir con el objeto social. Se abstendrán de influir, participar, tolerar o autorizar la realización de operaciones privadas o que conlleven la utilización o el aprovechamiento de activos sociales con fines personales.
6. Actuarán de buena fe, entendiendo como tal, la conciencia de haber actuado por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio.
7. Ejercerán su cargo en forma objetiva y autónoma.
8. Promoverán, en lo que concierne a sus funciones, el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Sociedad, así como las buenas prácticas de gobierno corporativo, sostenibilidad y los valores de la Sociedad.
9. Conocerán la condición financiera, comercial, técnica y operativa de la sociedad y los aspectos relevantes de sus negocios.
10. Asistirán de manera cumplida a las reuniones de Junta Directiva y de los comités de apoyo a los que sean citados, y participarán en las deliberaciones, discusiones y debates que se susciten sobre los asuntos sometidos a su consideración.

Derechos:

1. Información. Tendrán acceso a toda la información y documentación requerida para el desarrollo de sus funciones, salvo reserva o disposición legal.

2. Auxilio de expertos. La Junta Directiva podrá en todo momento disponer la contratación de expertos y/o asesores externos.
3. Remuneración. Los miembros de Junta Directiva que de acuerdo a las políticas que fije la Asamblea General de Accionistas devenguen honorarios, tendrán derecho al pago de la misma, en los términos en que haya sido fijada.
4. Inducción y entrenamiento. Tendrán derecho a recibir las inducciones, capacitaciones y entrenamientos sobre la sociedad, su equipo directivo, el sector y las líneas de negocio que desarrolla, así como las responsabilidades, obligaciones y atribuciones inherentes al cargo.

ARTÍCULO 18.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD: Los miembros de Junta Directiva guardarán total reserva acerca de las deliberaciones y decisiones adoptadas por este órgano colegiado y de los comités de apoyo a los cuales pertenezcan. Se abstendrán de difundir información, datos, o antecedentes a los que hayan tenido acceso en razón a sus funciones, así como disponer de estos en beneficio propio o de terceros.

ARTÍCULO 19. - CONFLICTOS DE INTERÉS: Los miembros de la Junta Directiva deberán revelar cualquier conflicto real o potencial y abstenerse de conocer y actuar en dichas situaciones. Los miembros de la Junta Directiva evitarán cualquier situación de conflicto real o potencial entre sus deberes para con la sociedad y sus intereses personales o de terceros, debiendo informar a ésta sobre las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, o con la sociedad, o con proveedores, o con clientes, o con cualquier otro grupo de interés, de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés, o influir en la dirección de su opinión o voto, absteniéndose de actuar, asistir, intervenir y votar en las deliberaciones sobre el asunto en cuestión.

ARTÍCULO 20.- REMUNERACIÓN. Los honorarios de los miembros de Junta Directiva y de sus comités de apoyo se sujetarán a los lineamientos, criterios y políticas que para el efecto apruebe la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 21.- RELACIONES CON EL REVISOR FISCAL. El vínculo contractual generado entre la Junta Directiva y la firma de Revisoría Fiscal siempre se regirá bajo los parámetros de independencia, objetividad, profesionalismo y transparencia. La Junta Directiva podrá solicitar la participación de los revisores fiscales en las reuniones de Junta Directiva cuando así lo considere.

ARTÍCULO 22.- RENDICIÓN DE CUENTAS Y EVALUACIÓN. Anualmente la Junta Directiva evaluará la gestión del Presidente de la sociedad y su propia gestión como órgano colegiado y la de sus comités de apoyo proponiendo, en su caso, los ajustes que considere pertinentes. La Junta Directiva preparará un informe sobre estas evaluaciones y sobre su funcionamiento a la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 23.- COMITÉS DE APOYO. La Junta Directiva podrá crear los comités de apoyo que estime convenientes, los cuales podrán tener el carácter de permanentes o temporales. La Junta Directiva aprobará y expedirá el reglamento interno de funcionamiento de sus comités, al igual que las modificaciones a los mismos. Así mismo, podrá en cualquier momento solicitar informes de los temas tratados en estos comités.

PARÁGRAFO. Para la integración de sus comités, la Junta Directiva tomará en consideración los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los miembros en relación con las materias objeto del comité.

ARTÍCULO 24.- INTERPRETACIÓN. Cuando se presenten vacíos o controversias en la interpretación del presente documento, corresponderá a la Junta Directiva su interpretación, acorde con las normas aplicables, los estatutos sociales y demás políticas y reglamentos internos de la sociedad.

ARTÍCULO 25.-VIGENCIA Y DIVULGACIÓN. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva de la sociedad y será divulgado públicamente en la página de internet de la sociedad y demás mecanismos previstos en la ley.